

INADMITE DEMANDA

MG

RADICADO: 2020-210

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 13 de julio de 2020

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece de julio de julio dos mil veinte.

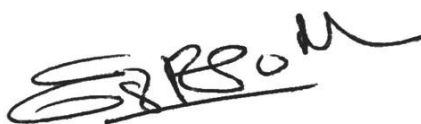
Conforme lo dispuesto por el Artículo 90 del C. G. P. se declara INADMISIBLE la demanda ejecutiva hipotecaria adelantada por ALIRIO PARRA RAMIREZ contra EUTIMIO PINO LEUDO para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación so pena de rechazo, sea subsanada así:

Se le solicita al apoderado de la parte demandante doctor PAOLA ANDREA CASTELLANOS BRAVO allegar certificación de la inscripción en el Registro Nacional de Abogados del correo electrónico que va a utilizar en lo sucesivo.

Igualmente se le solicita a la actora allegar poder en debida forma, es decir, donde aparezca el correo electrónico y que se encuentre debidamente inscrito ante la autoridad competente, conforme al inciso 2 del art. 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Con fundamento en el inciso 4 del Art. 468 del C.G.P. se le solicita al apoderado de la parte demandante y por tratarse de un proceso con título hipotecario informar al éste Despacho bajo la gravedad del juramento si ha sido citado por el Juzgado 8 Civil Municipal de Bucaramanga en el proceso ejecutivo radicado No. 2017-151 adelantado por la señora PERLA ZULEMA VILLAMIZAR SANCHEZ contra EUTIMIO PINO LEUDO en caso positivo indicar la fecha.

NOTIFIQUESE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez